



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 4 DE DICIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1523-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Nos.: DEP05-049-2020 y DEP05-050-2020, adjudicados a la Empresa Constructora MECO, S.A., relacionados con el Proyecto Mejoramiento del Camino Quilalí-Empalme Panalí - Wiwilí de Nueva Segovia, tramos I y II respectivamente, y a los procesos de contratación del Contrato de Obras No. DEP05-051-2020, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., relacionado con el tramo III del proyecto mencionado y del Contrato de Supervisión No. ES-045-2020, adjudicado al Consorcio Nueva Segovia, financiados con el préstamo BID 4422/BL-NI y recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-019-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **CARLOS ALBERTO ARÁUZ FLORES**, responsable de la Dirección de Recursos Varios/exresponsable de la Dirección de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **GRACIELA ISABEL GARCÍA VALENZUELA**, responsable de la División de Adquisiciones; **RUWAYDA JASMIN TERCERO MENA**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO**, exadministradora de Proyectos Viales de la Dirección de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **FÉLIX BLADIMIR GRANADOS ECHEGOYÉN**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo institucional/exresponsable de la Dirección General de Viabilidad/ exresponsable de la División General de Planificación, todos de la entidad auditada; **RAFAEL GARCÍA BALLADARES**, representante legal del Consorcio Nueva Segovia (SERVINC-EDICRO) y **OMAR JIMÉNEZ ARAYA**, representante legal de la Constructora MECO, S.A; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);



y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Nos.: DEP05-049-2020 y DEP05-050-2020, y a los procesos de contratación del Contrato de Obras No. DEP05-051-2020 y del Contrato de Supervisión No. ES-045-2020, antes referidos. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Nos.: DEP05-049-2020 y DEP05-050-2020 y a los procesos de contratación del Contrato de Obras No. DEP05-051-2020 y del Contrato de Supervisión No. ES-045-2020, antes referidos. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias consignadas en los Contratos de Obras Nos.: DEP05-049-2020 y DEP05-050-2020, antes referidos; y **D)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Números: DEP05-049-2020 y DEP05-050-2020, adjudicados a la Empresa Constructora MECO, S.A., relacionados con el Proyecto Mejoramiento del Camino Quilalí-Empalme Panalí-Wiwilí de Nueva Segovia, tramos I y II respectivamente, y a los procesos de contratación del Contrato de Obras Número: DEP05-051-2020, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., relacionado con el tramo III del proyecto en mención, y del Contrato de Supervisión No. ES-045-2020, adjudicado al Consorcio Nueva Segovia, financiados con el préstamo BID 4422/BL-NI y recursos del tesoro, por el período auditado, fue efectivo. **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras, y procesos de contratación por el período examinado; **3)** La asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y correspondieron a las actividades propias en los Contratos de Obras auditados; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada y terceros relacionados con las transacciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a



la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-019-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Nos.: DEP05-049-2020 y DEP05-050-2020, adjudicados a la Empresa Constructora MECO, S.A., relacionados con el Proyecto Mejoramiento del Camino Quilalí-Empalme Panalí - Wiwilí de Nueva Segovia, tramos I y II, respectivamente, y a los procesos de contratación del Contrato de Obras No. DEP05-051-2020, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., relacionado con el tramo III del proyecto mencionado y del Contrato de Supervisión No. ES-045-2020, adjudicado al Consorcio Nueva Segovia, financiados con el préstamo BID 4422/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **CARLOS ALBERTO ARÁUZ FLORES**, responsable de la Dirección de Recursos Varios/exresponsable de la Dirección de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **GRACIELA ISABEL GARCÍA VALENZUELA**, responsable de la División de Adquisiciones; **RUWAYDA JASMIN TERCERO MENA**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO**, exadministradora de Proyectos Viales de la Dirección de



Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **FÉLIX BLADIMIR GRANADOS ECHEGOYÉN**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo institucional/exresponsable de la Dirección General de Viabilidad/exresponsable de la División General de Planificación, todos de la entidad auditada; **RAFAEL GARCÍA BALLADARES**, representante legal del Consorcio Nueva Segovia (SERVINC-EDICRO) y **OMAR JIMÉNEZ ARAYA**, representante legal de la Constructora MECO, S.A; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cuatro (1384) de las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA